

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del trece de julio del dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI- 315/2022, de fecha nueve de julio de dos mil veintidós, firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual responde que:

«(...) Lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón que esta unidad organizativa no recibe ni procesa estadísticas sobre **denuncias** interpuestas en juzgados competentes en materia penal. Las denuncias penales son admitidas o tramitadas en la Policía Nacional Civil -PNC y Fiscalía general de la República- FGR.» (sic)

2) Memorándum con referencia SA-065-2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual expone que:

«(...) En atención a los 18 ítems solicitados, hago de su conocimiento que no se cuenta con la información solicitada por no tener el sistema informático el dato de los procesos iniciados por denuncia.» (sic)

3) Memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°255-2022 Oficio, de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, firmado por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, por medio del cual explica que:

«Se le informa que este Departamento para brindar de manera certera información detallada, ha solicitado a nivel nacional a cada una de las unidades organizativas, las cuales en similar respuesta han informado que los sistemas de recepción y distribución de documentos judiciales instalados en los equipos informáticos de cada unidad, no se cuenta con contenidos de información detallada tal como se les ha requerido. Y es que, según cada encargado del servicio de las Oficinas Distribuidoras de Procesos y/o Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, no es posible obtener datos del sistema por rango de edad ni sexo ya que los oficios de petición para designación de sede judicial que se conozca de un proceso específico, no contienen tal información. Asimismo, el creador del sistema electrónico limitó la instalación de un seguimiento de proceso digital para registro general de datos.

De igual manera, se hace del conocimiento a esa unidad que en los casos de delitos contra vida, libertad sexual, relaciones familiares, integridad personal, las víctimas son menores de edad protegidas por la Ley Especial de protección para Niñez y Adolescencia. (LEPINA). Decir que en las denuncias y demandas sólo se observa

plasmado las iniciales de sus nombres; o mujeres que de igual forma se debe proteger la incidencia o de las mismas sedes judiciales les han decretado reserva a los casos.

Por otro lado, se [en]tiende que tampoco se puede determinar el dato de los casos que son contenidos en contra de personas con discapacidad porque no se relaciona en los documentos por el pretensor.

En conclusión, en el lapso de los años 2015 al 2021, las unidades organizativas a nivel nacional, no poseen datos puntuales sobre las aristas consultadas, y es que es de reiterar que los sistemas electrónicos instaladas en las ODP y SRDD, no cuentan con la competencia de dar seguimiento al proceso conocido o diligenciado por cada Juzgado o tribunal...» (sic)

Considerando:

I. 1. El 03/06/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 251-2022, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«[1]• Cantidad total anual de denuncias interpuestas por violencia física, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021.

[2]• Cantidad total anual de denuncias interpuestas por violencia física en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021.

[3]• Cantidad total anual de denuncias interpuestas por violencia psicológica, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021.

[4]• Cantidad total anual de denuncias interpuestas por violencia psicológica en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021.

[5]• Cantidad total anual de denuncias interpuestas por violencia sexual por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021.

[6]• Cantidad total anual de denuncias interpuestas por violencia sexual en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021.» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/251/RPrev/640/2022(4) de fecha 03/06/2022, se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles aclare los siguientes puntos: 1) A qué se refiere con los requerimientos de información sobre denuncias interpuestas por violencia física, psicológica y sexual; 2) Qué información generada, administrada o en poder de este Órgano pretende obtener al requerir “denuncias” y 3) Que precise la delimitación de la circunscripción territorial de la información solicitada.

3. Es el caso que la solicitante por medio del Foro del Portal de Transparencia del Órgano Judicial evacua la prevención a las 13:49 del día 06/06/2022, en los siguientes términos:

“Estimados señores: En atención a esta prevención, me dirijo a ustedes de la manera más atenta para hacer las siguientes rectificar la solicitud de información. En vista de que el requerimiento debe hacer según los delitos tipificados en el Código Penal, la solicitud de información es la siguiente: 1. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la vida, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021

2. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la vida que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 3. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la integridad personal, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 4. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la integridad personal que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 5. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la libertad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 6. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la libertad que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 7. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la autonomía personal, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 8. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la autonomía personal que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 9. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la libertad sexual, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 10. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la libertad sexual que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 11. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la seguridad personal, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 12. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la seguridad personal que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 13. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a las relaciones familiares, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 14. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a las relaciones familiares que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 15. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos al patrimonio, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 16. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos al patrimonio que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 17. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a los derechos laborales y de asociación, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 18. Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a los derechos laborales y de asociación que hayan sido cometidos en contra de una persona con discapacidad, por grupo de edad y sexo de la víctima. Período 2015-2021 Agradezco de antemano sus atenciones y quedo a la espera de las noticias sobre esta solicitud.”

4. Asimismo la solicitante ratificó a las 15:30 del día 07/06/2022 y por la misma vía, el contenido del texto mediante el cual daba por rectificadas las solicitudes inicialmente interpuestas.

5. Por resolución con referencia UAIP/251/RAdm/656/2022(4), de fecha ocho de junio de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a: *i)* Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; *ii)* Unidad de Sistemas Administrativos; y, *iii)* Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas; por medio de memorándums todos de fecha ocho de junio de dos mil veintidós y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que las 3 unidades organizativas requeridas han señalado que no cuentan con la información solicitada, tal y como consta en los términos arriba expuestos. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Director de Planificación Institucional, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, han indicado no contar con la información requerida, según ha detallado en los memorándums relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con

el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. En virtud de las circunstancias evidenciadas en el considerando anterior, resulta importante referirse a la solicitud de información que dio origen a este procedimiento. La peticionaria requiere información estadística relacionada a procesos judiciales, específicamente sobre diversas variables tales como: Cantidad total anual de denuncias interpuestas en tribunales y juzgados de primera instancia de todo el país por delitos relativos a la vida, por grupo de edad y sexo de la víctima, Período 2015-2021, entre otras 17 variables de la misma naturaleza contenidos en la solicitud, por ello, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

1. Sobre las estadísticas que procesa el Órgano Judicial se debe acotar que el art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La **información estadística que generen**, protegiendo la información confidencial...”. Asimismo, el art. 13 letra i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (resaltado suplido).

2. En virtud de lo anterior, para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Servicios Administrativos se encargan –entre otras funciones– del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las unidades organizativas que resguardan dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

Ahora bien, las estadísticas que recolectan y difunden (publicidad activa) las dependencias antes relacionadas, permiten medir la carga laboral de los tribunales, el tiempo de respuesta en la sustanciación de los procesos, es decir, tienen por finalidad difundir o proporcionar datos o información pública que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Su recolección y difusión garantiza la transparencia y permite a las personas fiscalizar la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

Por tal motivo, las unidades mencionadas señalan la inexistencia de las variables requeridas por la peticionaria, ya que las mismas se apartan de la finalidad del Derecho de

Acceso a la Información Pública (contraloría ciudadana para transparentar el ejercicio de la función pública) y por lo tanto no están comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos, por lo que no son generadas por este ente obligado. En ese sentido, al requerirse de este Órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos –que podrían o no constar en los expedientes judiciales, tal como el de algunas variables del registro de casos de los delitos aludidos (lo cual no ocurre en todos los procesos judiciales)-, se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso, por tratarse de información eminentemente jurisdiccional (resoluciones de 6/7/2015 y 23/10/2017, pronunciadas en los procesos de Amparo con referencia 482-2011 y 713-2015).

3. En consecuencia, el requerimiento planteado en la presente solicitud de información, escapa al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP– respecto de las estadísticas de gestión judicial, pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto al que alude la normativa previamente citada (art. 13 letra i LAIP), lo cual implica que la información solicitada no existe dentro de las unidades encargadas de recolectar información estadística de los tribunales por no ser generada y por consiguiente no puede ser obtenida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Planificación Institucional, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.